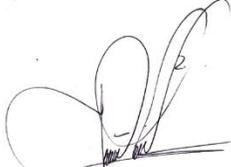




## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Se informa al señor Juez, que el profesional del derecho, JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, allegó por conducto de mensaje de datos, memorial en el cual aporta “*Avalúo Pericial y sus anexos*” respecto al inmueble sobre el cual se decretó y práctico medida cautelar de embargo y secuestro dentro del presente trámite. El Despacho informa que por dificultades de estabilidad en la firma electrónica acude en este caso a simple firma escaneada por necesidad del servicio. *Pasa a despacho: mayo 9 de 2023.*



**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| Auto       | 393   |
| Radicado   | 76-736-40-03-001- <b>2018-00099-00</b>  |
| Proceso    | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO<br>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | ISRAEL RESTREPO   |
| Demandado  | GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ   |
| ASUNTO:    | Traslado de avalúo comercial  |

### I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede observa este servidor que, en primer término, el togado JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, quien se identifica “*en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia*”, allega al Despacho “*Avalúo Pericial y sus anexos*” respecto del bien inmueble sobre el cual se encuentra vigente medida cautelar de embargo y secuestro al interior del presente trámite, con el objeto de que se corra traslado del mismo a su contraparte. No obstante lo anterior, advierte este operador judicial, que dicho abogado no funge como gestor judicial de la parte demandante, toda vez que quien ejerce dicha representación, es el togado WILSON REINALDO GÁLVIS GUTIÉRREZ, mismo a quien se le hubiera reconocido personería para actuar dentro de las presentes diligencias, mediante auto No. 022 del 19/01/23 (Véase PDF 05, expediente electrónico).

Que no obstante lo anterior, y como quiera que dicho percance puede obedecer a un error de digitación por parte del memorialista, aunado al hecho de que en la actualidad y tras verificar el expediente digitalizado, no existe acreditación de representación judicial emanada por parte del demandado señor GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (Salvo que por inconsistencias en la alimentación del expediente digital o percances de gestión documental, la misma no obre dentro del



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

mismo), se requerirá al doctor BETANCUR VÁSQUEZ, con el objeto de que se sirva arribar ante el Juzgado, el poder para actuar dentro de esta actuación. Lo anterior indispensable para atender la solicitud allegada, al no poderse establecer la calidad de parte dentro del presente proceso, tal y como lo estatuye el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al abogado JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, con el objeto de que se sirva arribar ante el Juzgado, el poder para actuar dentro de esta actuación en calidad de apoderado de la parte demandada, por las razones mencionadas ut supra.

**SEGUNDO:** Una vez atendido el anterior requerimiento, **PÁSESE** nuevamente a Despacho la presente ejecución, a fin de resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

El día 11 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 65 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> ARTICULO 444.

(...)1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2